



ACUERDO N° CD 09-2

(Del 18 de octubre de 2024)

Por medio del cual se ADOPTA el MANUAL DE CONVIVENCIA del CER La Primavera del municipio de Lourdes, departamento de Norte de Santander a partir del inicio del año lectivo 2025, a través del anexo único de este acuerdo.

El Consejo Directivo Centro Educativo Rural La Primavera del municipio de Lourdes, departamento de Norte de Santander, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO QUE:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos:

- Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.
- Artículo 26.
 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.
- Artículo 27.
 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

"Formando sociedad activa y participativa en valores"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PRIMAVERA

Lourdes, Norte de Santander
Dane: 254418000041 Nit: 900200101-9
E-Mail: cer_laprimavera_lourdes@sednortedesantander.gov.co



2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

La Constitución Política de Colombia de 1991. En los artículos pertinentes a los mandatos que buscan el desarrollo integral del hombre colombiano y en su artículo 13 que establece la igualdad ante la ley, lo mismo que en su artículo 67 en la que establece la Educación como un Derecho.

El DECRETO 1075 DE 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” establece “Todos los establecimientos educativos deben tener como parte un Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Nuestro Proyecto Institucional Educativo Rural – PIER, establece un marco general institucional.

El Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006). Consagra los derechos del menor, la forma de protección y las obligaciones que le corresponden a la familia, a las instituciones educativas y a las autoridades del Estado. De todo su extenso articulado se detectan los que más tienen relación con el proceso educativo, su administración y la toma de decisiones (Artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 42, 43 y 44).

El Decreto 1290 del 2009 sobre Sistema Institucional de Evaluación de estudiantes.

El Decreto 3788 sobre la prevención y la drogadicción, porte de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (artículos 34-47. Ley 679 del 2001 sobre aspectos de pornografía).

El decreto 1108 de 1994, que en su capítulo III, prohíbe en todos los establecimientos educativos del país independiente de su naturaleza estatal o privada, el porte, consumo y tráfico de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas.

La Ley 1620 Y Decreto reglamentario 1965 de 2013. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación de la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Se pretende transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizaje democrático y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la solución de conflictos con respecto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

Las Sentencias de la Corte Constitucional:

- **Sentencia T-386 de 1994:** (IMPORTANCIA DERECHOS CONSTITUCIONALES). “No obstante lo anterior, a juicio de la Corte los reglamentos de las instituciones educativas no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos”.
- **Sentencia SU*-648 de 1998** (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DISCRIMINACIÓN) “En un país donde el acceso a la educación sigue siendo un privilegio,

“Formando sociedad activa y participativa en valores”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PRIMAVERA

Lourdes, Norte de Santander
Dane: 254418000041 Nit: 900200101-9
E-Mail: cer_laprimavera_lourdes@sednortedesantander.gov.co



restringirla aún más por prejuicios estéticos o por consideraciones de mero gusto, resulta atentatorio de la Carta; por eso, la Corte considera pertinente aclarar una vez más lo que entiende por educación, sus características como servicio público, y el alcance de la potestad reguladora conferida a la comunidad educativa de cada plantel”.

- **Sentencia T-345 de 2008 (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD)** “esta Corporación ha amparado el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes que dada la longitud de su cabello, con base en lo dispuesto para el efecto en un manual de convivencia, fueron sujetos de sanción, requerimiento o presión por parte de sus instituciones educativas. En estos casos, la Corte ordenó a los establecimientos accionados que se abstuvieran de aplicar las normas de dicho manual que prevén la obligación de los estudiantes de llevar un determinado corte de cabello.”
- **T-435 de 2002 (NO DISCRIMINACIÓN).** La sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana, por lo que hace parte de su entorno más íntimo. En esa medida, los colegios no pueden prohibir de manera expresa o velada dicha expresión libre y autónoma de la dignidad humana, ya que se vulneraría de manera abierta el derecho a la igualdad y se desconocería la importancia que tienen los colegios como espacios de formación democrática y plural.
- **T-688 de 2005. (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD).** “Los Manuales de Convivencia y, en general, cualquier reglamento que tienda a regular las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, deben ajustarse a los principios y mandatos constitucionales, sin que sea posible que por esa vía se lesionen o desconozcan los derechos fundamentales de los miembros de la Institución. Así mismo, deben ser producto de un acuerdo entre las partes involucradas y responder a las necesidades reales de los educandos y, en general, del proceso educativo.”
- **T- 356 de 2013 (DEBIDO PROCESO).** “Así lo ha explicado la jurisprudencia constitucional, al determinar que el proceso disciplinario en las instituciones educativas debe cumplir con los contenidos mínimos del derecho al debido proceso. En ese sentido, se ha reiterado por la Corte que “[l]as instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Adicionalmente el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica;

“Formando sociedad activa y participativa en valores”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PRIMAVERA

Lourdes, Norte de Santander
Dane: 254418000041 Nit: 900200101-9
E-Mail: cer_laprimavera_lourdes@sednortesantander.gov.co



- (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.”
- **T-928 de 2014. (PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN).** “Desde el punto de vista formal, comporta la obligación de tratar a todos los individuos con la misma consideración y el reconocimiento. En ese sentido, el estado y los particulares tienen el deber de abstenerse de concebir normas, diseñar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas, o adoptar decisiones e interpretaciones del derecho, que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginación o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad”.
 - **T-478 de 2015.** “Se ordena que en el plazo señalado se adopten las siguientes medidas: 1-) una revisión extensiva e integral de todos los manuales de Convivencia en el país para determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a dar posibles soluciones a situaciones y conductas internas que atenten contra el ejercicio de sus derechos 2-) Ordenar y verificar que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media estén constituidos los comités escolares de convivencia”.

La Comunidad Educativa del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PRIMAVERA del Municipio de Lourdes, Norte de Santander, asume su Manual de Convivencia como el eje articulador que permite y promueve la convivencia pacífica y el desarrollo integral de sus miembros.

En el Manual de Convivencia se expresan las normas y las disposiciones adoptadas por los diferentes estamentos de tipo conceptual, administrativo, pedagógico, convivencia y las condiciones generales para ingresar, mantenerse o permanecer en el Centro Educativo Rural la Primavera dentro del marco jurídico que genera la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación, el Código de Infancia y Adolescencia vigentes, la Ley 1620 de marzo de 2013 y las Sentencias de la Corte Constitucional sobre la Convivencia escolar.

Nuestro Manual de Convivencia compromete a toda la Comunidad Educativa a enaltecer y mostrar un comportamiento digno y acorde con los principios morales y éticos que enmarcan nuestra Filosofía, dentro y fuera del plantel educativo.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa, después de participar democráticamente en su elaboración, deben dedicar el tiempo que sea necesario a su atenta lectura con el fin de que sus acciones no entorpezcan la convivencia armoniosa, sino por el contrario, se encaminen hacia el logro de los objetivos propuestos en la familia del CER LA PRIMAVERA.

Es nuestro deseo que esta nueva versión del Manual de Convivencia responda de manera real y efectiva a las aspiraciones y necesidades de todos los estamentos de la Comunidad Educativa, y que

“Formando sociedad activa y participativa en valores”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PRIMAVERA

Lourdes, Norte de Santander
Dane: 254418000041 Nit: 900200101-9
E-Mail: cer_laprimavera_lourdes@sednortedesantander.gov.co



de igual manera todos lo tengamos como referente para poder solucionar los conflictos de la vida cotidiana. Además:

- A. El Manual, es un conjunto de normas que orienta la conducta indispensable y básica para la sana convivencia de los miembros de la comunidad escolar, el cual parte de los principios, políticas y objetivos que rigen el establecimiento educativo.
- B. Es necesario adoptar el Manual de Convivencia de conformidad con:
 - ⇒ La Constitución Política de Colombia.
 - ⇒ El Código de infancia y adolescencia o ley 1098 de noviembre 8 de 2006.
 - ⇒ La Ley de la juventud 1994.
 - ⇒ El Decreto 1860 de 1994.
 - ⇒ La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) y sus Decretos Reglamentarios.
 - ⇒ Demas leyes y normas emanadas por el Ministerio de Educación Nacional, por la Secretaria de Educación Departamental.
 - ⇒ La Ley 1620 de marzo de 2013 sobre la Convivencia escolar.
- C. Que el presente Manual de Convivencia deroga todos los anteriores y se podrá revisar, actualizar y reformar cuando las circunstancias así lo ameriten o las disposiciones gubernamentales vigentes lo soliciten.

NOS PROPONEMOS COMO OBJETIVO GENERAL:

Fortalecer y acatar las medidas administrativas, pedagógicas y comportamentales para cumplir a las actividades académicas y lúdicas correspondientes al año 2022.

Oportunidad pedagógica para fortalecer la convivencia escolar y las acciones de formación para el ejercicio de la ciudadanía sirviendo de instrumento articulador, orientador y regulador de las relaciones de convivencia entre los miembros de la comunidad educativa del Centro Educativo Rural La Primavera.

NOS PROPONEMOS COMO OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Implementar estrategias pedagógicas flexibles de trabajo pedagógico, académico y lúdico para fortalecer los objetivos y competencias en cada área.
- Dar aplicabilidad a la inclusión educativa según lo emanado por la ley 1421 del 2017, N° 2216 del 23 de junio del 2022
- Orientar a los estudiantes y comunidad educativa sobre todas las actividades que se realizarán en las sedes educativas, tanto lúdicas como pedagógicas y demás que tengan relación con el plan de estudios, y teniendo en cuenta el calendario académico aprobado por el consejo directivo.
- Socializar y sensibilizar a los padres de familia sobre los decretos, resoluciones, circulares y demás actividades que se realicen en CER La Primavera
- Revisar periódicamente el Manual de Convivencia para realizar los respectivos ajustes y presentarlo al consejo directivo para su respectivo estudio y aprobación.

“Formando sociedad activa y participativa en valores”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PRIMAVERA

Lourdes, Norte de Santander
Dane: 254418000041 Nit: 900200101-9
E-Mail: cer_laprimavera_lourdes@sednortedesantander.gov.co



- Concientizar al padre de familia o acudiente para que en caso de que observe de forma empírica que su hijo presente algún tipo de discapacidad, informe y a la vez solicite el acompañamiento profesional para que después presente estos diagnósticos al centro educativo.
- Realizar un seguimiento comportamental de cada estudiante cuya finalidad sea evitar conflicto escolar.
- Fomentar los valores por medio de la lúdica y desarrollo de guías didácticas, que logren una mejor convivencia escolar.
- Respetar el debido proceso para la resolución de los conflictos que se puedan presentar en el CER, y llevar un respectivo registro de cada caso.
- Establecer pautas claras de comportamiento, deberes y derechos de todos los miembros del Centro Educativo Rural La Primavera.
- Fomentar actitudes y hábitos de autocontrol y autonomía acordes con la edad de los educandos que los lleven a participar libre y conscientemente en el mejoramiento, el equilibrio y la estabilidad social.
- Asumir por convicción las normas fundamentales de la buena educación, la cultura y el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa del Centro Educativo Rural La Primavera y la comunidad en general.
- Informar a padres y acudientes las obligaciones y las responsabilidades por ellos contraídas, en forma voluntaria al matricular a sus hijos en el Centro Educativo Rural La Primavera para que el proceso educativo de los alumnos pueda desarrollarse con normalidad y éxito.
- Realizar periódicamente actividades académicas y pedagógicas que logren mejorar la convivencia escolar.
- Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre los distintos planes de estudio.
- Velar para que el estudiante se le garantice la permanencia educativa, brindando un ambiente propicio para brindar una educación propicia.
- Ajustar los planes de mejoramiento institucionales para la inclusión a partir del índice de inclusión y de acuerdo con los lineamientos del ministerio de educación.
- Implementar acciones de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con capacidad.

El Consejo Directivo del Centro Educativo Rural La Primavera del municipio de Lourdes, observó detenidamente las actas de socialización con los padres de familia y con los estudiantes del manual de convivencia del Centro Educativo. Además, verificó que se hayan realizado y anexado los aportes de los docentes, padres de familia, estudiantes y exalumnos.

Que, el Consejo Directivo del Centro Educativo Rural La Primavera del municipio de Lourdes, expresa que los otros aspectos que no aparecen en anexo único de este acuerdo, será tomado de forma textual del Decreto 1075 de 2015 y demás normativa vigente.

Desde el segundo periodo de 2024 se ha venido socializando; con la personería estudiantil, el consejo académico, los docentes, los estudiantes, los padres de familia, y la comunidad educativa en general.

"Formando sociedad activa y participativa en valores"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PRIMAVERA

Lourdes, Norte de Santander
Dane: 254418000041 Nit: 900200101-9
E-Mail: cer_laprimavera_lourdes@sednortedesantander.gov.co



Mediante Acta N° CD 09 del 18 de octubre de 2024. Se aprueba y adopta a través del **PRESENTE ACUERDO y ANEXO ÚNICO**, el Manual de Convivencia Escolar a partir del inicio del año lectivo 2025 en el Centro Educativo Rural La Primavera del Municipio de Lourdes del departamento Norte de Santander.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar y aprobar el presente Manual de Convivencia mediante documento anexo único a este acuerdo, como el marco de referencia de los deberes, derechos y normas que regirán el proceder de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 2. Dar a conocer el presente acuerdo o Manual de Convivencia a toda la comunidad educativa para su interiorización y cumplimiento.

ARTÍCULO 3. Expídase el presente Manual de convivencia.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo del CER LA PRIMAVERA mediante Acta N° CD 09 del 18 de octubre de 2024 y el anexo único de este acuerdo.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo rige a partir de enero de 2025, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia firman miembros del consejo directivo.

Nombres y apellidos completos	Representa A:	DI/CEL	FIRMA
LUIS HERNANDO CUESTA PEREA	Director	CC: 15488859 CEL: 3177794736	
ROSA MERY SANABRIA MORENO	Docentes	CC: 27748877 CEL: 3144517174	
LUIS ALFONSO AGUDELO CÁRDENAS	Docentes	CC: 5462040 CEL:	
ANDRÉS DAVID PACHECO PUERTO	Estudiantes	CC: 1094533316 CEL:	
GLORIA ISABEL VEGA ARDILA	Exalumnos	CC: 27748954 CEL:	
OMAIRA CAÑIZARES TARAZONA	Padres	CC: 1094532233 CEL: 3117465156	
CLAUDIA PATRICIA PEÑALOZA PÁEZ	Padres	CC: 1094532418 CEL: 3104896805	
CARINA RODRÍGUEZ BOTELLO	Sector productivo	CC: 1094532946 CEL:	

"Formando sociedad activa y participativa en valores"